



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2013
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En la resolución 67/180 la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la aplicación de la resolución. El presente informe accede a esa solicitud.

En una nota verbal de fecha 24 de abril de 2013 el Secretario General invitó a los gobiernos a que le transmitieran toda la información correspondiente a la aplicación de la resolución 67/180. Se han recibido respuestas de los Gobiernos de Argentina, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Líbano, Maldivas, Montenegro, Suiza y Uruguay. Se resumen sus respuestas en el presente informe.

El presente informe incluye además información acerca de las actividades en cumplimiento de la resolución realizadas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

* A/68/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	3
III. Segunda reunión de los Estados partes en la Convención.....	3
A. Elección de cinco miembros del Comité contra la Desaparición Forzada.....	3
B. Debate sobre la aplicación de la Convención: Poner fin a las desapariciones forzadas – Progresos y retos.....	4
IV. Respuestas recibidas de los Estados.....	4
Argentina.....	4
Dinamarca.....	4
El Salvador.....	5
Finlandia.....	5
Grecia.....	5
Guatemala.....	5
Líbano.....	6
Maldivas.....	6
Montenegro.....	6
España.....	7
Suiza.....	7
Uruguay.....	7
V. Actividades del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	8
VI. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada.....	10
VII. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	11
VIII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.....	12
 Anexo	
Estados que han firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado (15 de julio de 2013).....	15

I. Introducción

1. En su resolución 67/180, sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. Este informe se presenta de conformidad con esa solicitud.

2. El 24 de abril de 2013 el Secretario General invitó a los Estados Miembros a que le transmitieran información pertinente respecto de la aplicación de la resolución. Al 15 de julio de 2013 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Argentina, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Grecia, Guatemala, Líbano, Maldivas, Montenegro, Suiza y Uruguay. El Secretario General envió además solicitudes de información acerca de la aplicación de la resolución a organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, fondos y organizaciones de la sociedad civil. El Secretario General recibió presentaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, Amnistía Internacional y TRIAL (Asociación Suiza contra la Impunidad). Sus respuestas se resumen en el presente informe. El texto completo de las presentaciones figura en el sitio en la Web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/SGReports.aspx>

II. Estado de la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

3. Al 15 de julio de 2013, 92 Estados habían firmado y 39 habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella; 15 Estados han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas que alegaren ser víctimas de una violación por ese Estado parte de las disposiciones de la Convención (artículo 31), y 16 Estados han reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32). Puede hallarse información actualizada sobre el estado de la ratificación de la Convención en el anexo del presente informe.

III. Segunda reunión de los Estados partes en la Convención

A. Elección de cinco miembros del Comité contra la Desaparición Forzada

4. De conformidad con el artículo 26, párrafo 3 de la Convención, el Secretario General convocó la segunda reunión de los Estados partes el 28 de mayo de 2013 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para proceder a la elección de 5 de los 10 miembros del Comité contra la Desaparición Forzada. La reunión eligió a los miembros siguientes: Sr. Al-Obaidi (Iraq), Sr. Santiago Corcuera Cabezut (México),

Sr. Luciano Hazan (Argentina), Sr. Juan José López Ortega (España) y Sr. Kimio Yakushiji (Japón). Los miembros asumieron su cargo el 1 de julio de 2013.

B. Debate sobre la aplicación de la Convención: Poner fin a las desapariciones forzadas – Progresos y retos

5. Tuvo lugar un debate patrocinado por la Argentina, Francia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el tema “Poner fin a las desapariciones forzadas – Progresos y retos” en relación con el tema 6 del programa. El objeto del debate fue destacar la visibilidad y promover la ratificación de la Convención, así como evaluar los retos que aún enfrentan los Estados para ratificar y aplicar la Convención.

IV. Respuestas recibidas de los Estados

6. A continuación se presentan resúmenes de las respuestas de los Estados con respecto a la aplicación de la resolución 67/180.

Argentina

[Original: español]
[18 de junio de 2013]

La Argentina ratificó la Convención el 14 de diciembre de 2007 y reconoció la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32, respectivamente, el 11 de junio de 2008. La Argentina, junto con Francia, ha emprendido una activa campaña para promover la ratificación universal de la Convención, incluida la aceptación de la plena competencia del Comité. Con tal fin, la Argentina alienta a los Estados a que ratifiquen la Convención mediante la formulación de recomendaciones en el contexto del examen periódico universal, así como en sus conversaciones bilaterales con diversos Estados. La Argentina no ha pedido asistencia alguna con respecto a la Convención a los órganos u organizaciones de las Naciones Unidas.

Dinamarca

[Original: inglés]
[28 de junio de 2013]

Dinamarca informa que desea ratificar la Convención y está examinando actualmente el grado de enmienda legislativa que requeriría la legislación danesa para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención. Dinamarca ratificará la Convención cuando se hayan aprobado esas enmiendas y el Parlamento danés haya otorgado su consentimiento. Dinamarca considera la posibilidad de reconocer la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32, respectivamente, tras completar un estudio de las consecuencias jurídicas. Se espera completar el estudio en el momento de la ratificación de la Convención. Dinamarca no ha solicitado ni recibido asistencia de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas a ese respecto.

El Salvador

[Original: español]
[26 de junio de 2013]

El Salvador respondió que aceptaba las recomendaciones de su examen periódico universal de 2010 de ratificar varios tratados de derechos humanos. Tras ese compromiso, el Salvador inició en 2011 consultas con diferentes instituciones gubernamentales y de la sociedad civil acerca de la ratificación de la Convención. El proceso de consultas terminó en enero de 2013 y dio como resultado una opinión positiva que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Presidente de la República con el objeto de presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley relativo a la Convención. La Asamblea Legislativa recibió en abril de 2013 el Acuerdo Ejecutivo No. 602-2013 del Presidente de la República para continuar el proceso de ratificación de la Convención.

Finlandia

[Original: inglés]
[13 de junio de 2013]

El Gobierno de Finlandia se propone presentar al Parlamento un proyecto relativo a la ratificación de la Convención de manera que entre en vigor en Finlandia en 2014, y está considerando la posibilidad de aceptar la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

Grecia

[Original: inglés]
[6 de junio de 2013]

Grecia informó que el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos creará un comité de redacción a fin de elaborar un proyecto de ley encaminado a ratificar la Convención.

Guatemala

[Original: español]
[3 de julio de 2013]

El 12 de diciembre de 2007 el Ejecutivo de Guatemala presentó al Congreso de la República la iniciativa de ley 3736 en que se recomendó la ratificación de la Convención: el proyecto de ley está actualmente pendiente en la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso. La Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, que incluye a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos y al Ministerio de Relaciones Exteriores, se propone celebrar reuniones con representantes del Congreso en 2013 para promover la ratificación de la Convención. Guatemala considera la posibilidad de reconocer la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente. Guatemala recibió asistencia técnica del ACNUDH en Guatemala

en el contexto de la Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional y de la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Líbano

[Original: árabe]
[13 de mayo de 2013]

El Líbano respondió que el Ministerio de Justicia ha preparado un proyecto encaminado a crear una Comisión Nacional Independiente sobre las Desapariciones Forzadas y las Personas Desaparecidas. Se presentó el proyecto al Consejo de Ministros para su aprobación y se aprobó con algunas modificaciones. Se envió nuevamente el texto enmendado al Consejo de Ministros, tras consultas con organizaciones no gubernamentales, pero como consecuencia de la renuncia del Gobierno se ha retrasado su aprobación. Una vez que se forme un nuevo gobierno se presentará nuevamente el proyecto.

Maldivas

[Original: inglés]
[29 de abril de 2013]

La República de Maldivas respondió que el Gobierno ha recibido el consentimiento y la confirmación de la Oficina del Ministro de Justicia y del Ministerio de Hacienda y Tesoro para proceder a la ratificación de la Convención. Según el artículo 93 de la Constitución, todos los instrumentos jurídicos, tratados y convenios internacionales deben recibir la aprobación del Majlis del Pueblo (Parlamento) para que el Gobierno lo ratifique. El Gobierno de Maldivas estaba en vías de presentar el proyecto al Parlamento alrededor del 28 de junio de 2013. El Gobierno señaló que reconocería la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente, una vez que el Parlamento aprobara la ratificación de la Convención y entrara en vigor en la República de Maldivas. El Gobierno no ha solicitado ni ha recibido aún ningún tipo de asistencia del Secretario General, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales ni del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. No obstante, actualmente está considerando esferas en que podría requerirse esa asistencia, especialmente para promulgar la legislación interna, sensibilizar y ejecutar programas en favor de los interesados pertinentes.

Montenegro

[Original: inglés]
[21 de mayo de 2013]

Montenegro respondió que ratificó la Convención el 22 de junio de 2011 y que aceptó la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente. Montenegro está preparando actualmente el informe sobre la aplicación de la Convención que se presentará al Comité dentro del plazo previsto. Montenegro

señaló que en su Constitución se incluían ya varios artículos pertinentes a la aplicación de la Convención, como el artículo 17, sobre los acuerdos internacionales, los artículos 24 y 25, sobre las limitaciones reglamentadas de los derechos y libertades durante un estado de guerra o emergencia, el artículo 28, sobre la inviolabilidad de la persona y la prohibición de la tortura, el artículo 29, sobre la libertad individual, los artículos 30 y 31, que rigen la detención y los procedimientos penales, el artículo 37, sobre el derecho de defensa, y el artículo 56, sobre el derecho de recurrir ante organizaciones internacionales para proteger los derechos y libertades personales. En el Código Penal de Montenegro se prevén además los delitos penales de privación ilícita de la libertad (artículo 162), secuestro (artículo 164) y coerción (artículo 165), así como una serie de crímenes contra la humanidad (artículos 446 a 449a). También se incluyen disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de ejecución de sanciones penales.

España

[Original: español]
[22 de mayo de 2013]

España ratificó la Convención el 14 de julio de 2009 y el 5 de enero de 2011 aceptó la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente. Presentó al Comité su informe sobre la aplicación de la Convención el 26 de diciembre de 2012. El Gobierno de España siempre ha colaborado, según se le ha solicitado, con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y recibirá una visita del Grupo de Trabajo en septiembre de 2013.

Suiza

[Original: francés]
[6 de junio de 2013]

Suiza firmó la Convención el 19 de enero de 2011. La adopción del mensaje relativo a la ratificación de la Convención y su transmisión al Parlamento es uno de los objetivos que se ha fijado el Consejo Federal en 2013. Se encuentra en marcha el proceso de ratificación y las oficinas federales competentes están examinando las consecuencias que la Convención puede tener para el derecho nacional, lo que podría requerir algunas modificaciones. Las consultas con los interesados respecto de la ratificación de la Convención y las revisiones legislativas terminaron el 8 de abril de 2013 y permitieron que la sociedad civil expresara su opinión acerca de la aplicación de la Convención.

Uruguay

[Original: español]
[11 de junio de 2013]

El Uruguay ratificó la Convención el 8 de diciembre de 2008 y aceptó la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente. El Uruguay no ha

recurrido a la cooperación técnica durante el proceso de ratificación de la Convención. El Uruguay mantiene una actitud abierta respecto de las Naciones Unidas, la OACNUDH y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y colabora en particular con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Uruguay señaló que, en el contexto de la reforma del sistema penitenciario y con el apoyo de la OACNUDH, se incluyó capacitación relativa a la Convención en los cursos de ingreso de nuevos funcionarios públicos. Uruguay señaló que fue el primer Estado parte en presentar su informe al Comité contra la Desaparición Forzada dentro de plazo y que por ello fue encomiado por el propio Comité.

V. Actividades del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. En el párrafo 4 de la resolución 67/180 la Asamblea General solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención a fin de lograr la adhesión universal.

8. Desde la aprobación de la Convención el Secretario General ha instado en diversas ocasiones a los Estados a ratificar este instrumento (véase, por ejemplo, A/67/267). Más recientemente, el 28 de mayo de 2013, con ocasión de la inauguración de la exposición “Ausencia”, sobre las desapariciones forzadas perpetradas en Argentina y las consecuencias para las familias de las víctimas, el Secretario General instó una vez más a los Estados a que ratificaran la Convención.

9. Se ha puesto énfasis en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas durante todas las actividades relacionadas con tratados organizadas por las Naciones Unidas desde 2007 a fin de promover su adhesión, ratificación y aplicación.

10. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha adoptado una serie de medidas para promover la aplicación de la resolución 67/180. La OACNUDH prosigue sus esfuerzos en la lucha contra la desaparición forzada y por lograr la ratificación universal de la Convención con las prioridades temáticas de “violencia e inseguridad” y “apoyo a los mecanismos de derechos humanos”, como se enunció en el plan de gestión de la Oficina para 2012-2013. Gran parte de ello se centra en apoyar los esfuerzos de los Estados por ratificar la Convención, pero se extiende además a la prestación de servicios de capacitación y de formación a los Estados y la sociedad civil, así como a la sensibilización acerca de la Convención.

11. Con respecto a la promoción de la ratificación, la Alta Comisionada alienta sistemáticamente a los Estados Miembros a que ratifiquen los instrumentos de derechos humanos en general y ha apoyado la ratificación en varios países. La Alta Comisionada estimuló personalmente la ratificación de la Convención durante sus misiones en Argelia en septiembre de 2012 y en Indonesia en noviembre de 2012.

12. La Oficina de la OACNUDH en Mauritania prestó asistencia al Gobierno del país a fin de iniciar consultas con miras a ratificar la Convención. Mauritania ratificó la Convención el 3 de octubre de 2012.

13. La Oficina Regional de la OACNUDH para América del Sur fijó expresamente la ratificación de la Convención por el Perú y la República Bolivariana de Venezuela como uno de sus objetivos durante el período que abarca el informe. El Perú se adhirió a la Convención el 26 de septiembre de 2012.

14. La Oficina de la OACNUDH en Guatemala prosiguió sus esfuerzos por alentar al Gobierno a ratificar la Convención. La Oficina ha apoyado reuniones mensuales de la sociedad civil y de organizaciones de víctimas para promover la ratificación.

15. Además de apoyar a los Estados en la ratificación de la Convención, la OACNUDH ha estado prestando asistencia a los Estados y a organizaciones de la sociedad mediante la capacitación, la formación y la sensibilización.

16. La Oficina de la OACNUDH en México prestó asistencia técnica al estado de Nuevo León a lo largo de los procesos legislativos que dieron como resultado la introducción del delito de desaparición forzada en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal del estado en noviembre de 2012; la Oficina de la OACNUDH en México distribuyó un comunicado de prensa a ese respecto.

17. La Oficina Regional de la OACNUDH para América del Sur prestó asistencia técnica al Uruguay en el contexto de la reforma del sistema penitenciario y prestó servicios de capacitación respecto de la Convención que se incluyeron en un módulo de cursos para nuevos funcionarios públicos. La Oficina Regional publicó una extensa historia en la web sobre las desapariciones forzadas, una versión más breve de la cual se publicó también en el sitio mundial de la OACNUDH en la web en agosto de 2012.

18. Con ocasión del Segundo Día Internacional de las víctimas de las desapariciones forzadas, el 30 de agosto de 2012, la OACNUDH organizó una campaña de prensa por medios convencionales y redes sociales, como Facebook, Google+ y Twitter. Las sedes y oficinas de la OACNUDH difundieron el comunicado de prensa, que el Comité distribuyó conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en los idiomas español, francés e inglés, junto con el texto de la Convención y un álbum de fotografías. Se incluía en la campaña un llamamiento a los lectores a intervenir ante sus respectivos gobiernos para que ratificaran la Convención.

19. El Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ha otorgado subsidios a diversas entidades no gubernamentales que prestan asistencia a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas o que documentan casos de desapariciones forzadas de manera acorde con las disposiciones pertinentes de la Convención. En particular, el Fondo apoyó dos proyectos de emergencia, uno en Guatemala y uno en el Uruguay, que prestaban apoyo psicológico a las víctimas de violaciones groseras de derechos humanos, incluidas la tortura y las desapariciones forzadas, a fin de que testimoniaran en juicios históricos que tuvieron lugar en ambos países. En la Argentina el Fondo sigue prestando asistencia a otro proyecto con el objeto de prestar asistencia psicológica a las víctimas durante los juicios en marcha respecto de la tortura y desapariciones forzadas contra antiguo personal militar y de policía del anterior régimen militar.

VI. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada

20. Durante el período que se examina el Comité adoptó varias medidas para promover la Convención. El 30 de agosto de 2012 el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias dieron a conocer una declaración pública conjunta con ocasión del segundo Día Internacional de las Víctimas de las Desapariciones Forzadas, en que expertos de los dos órganos recordaron a los Estados que siguieran promoviendo y aplicando plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención. Los expertos instaron además a todos los Estados a comprometerse claramente a erradicar la desaparición forzada y a ratificar la Convención a fin de lograr su ratificación universal de manera que se haga realidad el derecho a no ser sometido a desaparición forzada.

21. El Presidente del Comité, en la intervención inaugural de los períodos de sesiones tercero y cuarto, celebrados del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012 y del 8 al 19 de abril de 2013, respectivamente, destacó la necesidad de la ratificación universal y la importancia de trabajar con los Estados partes, los signatarios y todos los Estados Miembros, por cuanto les incumbe la responsabilidad primordial de aplicar y poner en vigor la Convención.

22. El Comité celebró su segunda reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias el 1 de noviembre de 2013. En una declaración conjunta los expertos de los dos mecanismos reiteraron su disposición a formular estrategias para seguir promoviendo y poniendo plenamente en vigor la Declaración y la Convención. Los expertos convinieron además en la necesidad de trabajar colectivamente para lograr la adhesión universal a la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención, respectivamente.

23. El Comité se reunió en dos ocasiones con Estados Miembros en reuniones públicas, el 5 de noviembre de 2012 y el 8 de abril de 2013. El Comité invitó a los Estados partes en la Convención a que presentaran sus informes lo antes posible. Estimuló además a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención y/o aceptaran la competencia del Comité para examinar comunicaciones individuales. Recordando que en el artículo 4 de la Convención se exige que los Estados partes tipifiquen la desaparición forzada como delito en su legislación penal, el Comité alentó a los Estados partes a enmendar su legislación nacional en consecuencia. El Presidente actualizó la información que tenían los Estados sobre la labor del Comité.

24. El 5 de noviembre de 2012 y el 8 de abril de 2013 el Comité celebró además reuniones públicas con representantes de organismos de las Naciones Unidas y otros mecanismos, organizaciones intergubernamentales e instituciones de derechos humanos nacionales en que participaron representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Consejo de Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Los participantes destacaron la importancia de la Convención como instrumento para prevenir la desaparición forzada y luchar contra la impunidad.

25. El Comité se reunió además el 5 de noviembre de 2012 y el 8 de abril de 2013 con representantes de 12 organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas a fin de examinar asuntos generales relacionados con la promoción y aplicación de la Convención. El Comité acogió con beneplácito el apoyo de las organizaciones no gubernamentales a la Convención y destacó la importancia de la cooperación estrecha para sensibilizar a su respecto.

26. En su tercer período de sesiones el Comité celebró tres debates temáticos en reuniones a puertas cerradas. Continuó un debate sobre la responsabilidad del Estado y el papel de los agentes no estatales, y celebró dos nuevos debates, uno relativo a la trata y la desaparición forzada y otros sobre el principio de no devolución, la expulsión y la extradición con arreglo al artículo 16 de la Convención. La selección de esos temas demuestra la disposición y decisión del Comité de aplicar la Convención desde un punto de vista más general y con una fuerte perspectiva respecto de la víctima, como se pide en la propia Convención.

27. El 14 de mayo de 2013 el Comité, por conducto de la Secretaría, recordó a todos los Estados partes cuyos informes estaban atrasados a que velaran por su pronta presentación y les envió nuevamente directrices sobre la forma y el contenido del informe que debían presentar los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 29 (CED/C/2) para apoyarlos en el cumplimiento de su obligación.

28. El Comité continúa examinando una estrategia para alentar a los Estados a ratificar la Convención y aceptar los mecanismos optativos con arreglo a los artículos 31 y 32, reconociendo la competencia del Comité para recibir peticiones individuales e interestatales. A esos efectos, los miembros del Comité convinieron en organizar y participar en actividades en sus regiones con el fin de difundir la Convención y de presentar información acerca de las funciones protectoras del Comité.

VII. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

29. Desde su creación, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha transmitido más de 53.986 casos individuales a los gobiernos de más de 90 Estados. El número de casos sometidos a activa consideración que aún no se han esclarecido, cerrado o interrumpido es de 42.899 y se refiere a 84 Estados. El Grupo de Trabajo ha podido aclarar 298 casos en los últimos cinco años.

30. El 18 de diciembre de 2012 el Grupo de Trabajo formuló una declaración pública con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en que destacó que todos los Estados debían adoptar medidas inmediatas para demostrar su resolución contra la desaparición forzada, incluida la firma y ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

31. En su informe anual al Consejo de Derechos Humanos correspondiente a 2011 (A/HRC/22/45, párr. 76) el Grupo de Trabajo exhortó nuevamente a los Estados que aún no hubieran firmado y/o ratificado la Convención a que lo hicieran, y a que aceptaran la competencia del Comité para recibir comunicaciones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32. Se reiteró esa

recomendación en la declaración del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo al presentar el informe al Consejo de Derechos Humanos el 5 de marzo de 2013. El Grupo de Trabajo destacó además en su informe que, por cuanto coexistían muchos otros temas de derechos humanos, como la tortura, la discriminación racial, la discriminación contra la mujer, los derechos del niño y una serie de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, el Comité y el Grupo de Trabajo debían seguir cooperando en la lucha para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas dondequiera que ocurrieran en el mundo. En ese sentido, la Declaración y la Convención se refuerzan recíprocamente para crear un marco jurídico más efectivo a fin de hacer frente a la práctica de la desaparición forzada (ibíd; para. 83).

32. En su Comentario General sobre el niño y las desapariciones forzadas, adoptado en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre 2012), el Grupo de Trabajo indicó que la ratificación y aplicación universal de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos, los Convenios de La Haya correspondientes y todos los instrumentos internacionales y regionales pertinentes contribuirían a un marco efectivo de protección de los niños contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados a que ratificaran esos instrumentos (A/HRC/WGEID/98/1 y Corr.1, párr. 47).

33. En su informe sobre su misión al Pakistán, que tuvo lugar del 10 al 20 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que ratificara la Convención y reconociera la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para examinar peticiones individuales e interestatales de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención (A/HRC/22/45/Add.2, párr. 89 a)) El Grupo de Trabajo recomendó además que se incluyera un delito nuevo y autónomo de desaparición forzada en el Código Penal con arreglo a la definición de la Convención y con todas las consecuencias jurídicas de su tipificación (ibíd; párr. 96 a)).

34. En su informe relativo a la visita a Marruecos el Grupo de Trabajo acogió con agrado la iniciación del proceso de ratificación de la Convención (A/HRC/22/45/Add.3, párr. 15).

35. El Grupo de Trabajo aprovecha todas las oportunidades para promover la ratificación de la Convención, incluso durante las visitas realizadas a diferentes Estados y en reuniones bilaterales celebradas con sus representantes.

VIII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

36. Diversos organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han hecho grandes esfuerzos en los planos nacional, regional y universal por difundir información respecto de la Convención, promover su comprensión, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben con respecto a ese instrumento.

37. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) promueve y alienta la ratificación y aplicación de la Convención por medio de su servicio consultivo y ofrece asesoramiento jurídico especializado y apoyo técnico individualizado a las autoridades nacionales, a solicitud de ellas, cuando incorporan en su legislación nacional las obligaciones de prevenir la desaparición y de dar cuenta de los desaparecidos. Con tal fin el CICR facilita el intercambio de experiencia entre autoridades competentes recogiendo legislación y jurisprudencia nacionales para incluirlos en una base electrónica de datos pública. Preparó además principios rectores y una ley modelo sobre los desaparecidos encaminados a facilitar la legislación para impedir que las personas desaparezcan y proteger los derechos e intereses de los desaparecidos y de sus familias. La ley modelo destaca la importancia de que las autoridades nacionales promulguen legislación para tipificar el delito de desaparición forzada en el derecho interno y para que se puedan iniciar juicios penales en nombre de las personas desaparecidas o de sus representantes legales, familiares, partes interesadas o la autoridad estatal. A la vez que señala la situación de las personas desaparecidas y de sus familiares, el CICR promueve además la necesidad de hacerse parte en la Convención y de aplicarla por medio de su sitio en la web y de actividades de promoción. El CICR presentó declaraciones en los períodos de sesiones segundo y cuarto del Comité contra la Desaparición Forzada en octubre de 2013 y participó en un debate privado con el Comité relativo a cuestiones forenses. Finalmente, participó en la segunda Reunión de Estados Partes en la Convención, celebrada en mayo de 2013 en Nueva York.

38. Con respecto a la sociedad civil, Amnistía Internacional suministra periódicamente información relacionada con los países y de otro orden al Comité contra la Desaparición Forzada para apoyar su labor de supervisión del cumplimiento por los Estados y promover la aplicación de la Convención, incluso con respecto al examen por el Comité de informes estatales con arreglo al artículo 29.1 de la Convención. Amnistía Internacional tradujo también a los idiomas chino e indonesio la lista de verificación titulada “Nada de impunidad para las desapariciones forzadas”, que suministra directrices a los Estados partes acerca de la forma de aplicar la ley y de ejercer sus obligaciones con arreglo a la Convención. Amnistía Internacional publica además diversos materiales de difusión y de prensa, tanto relacionados con el tema como con los países, a fin de sensibilizar respecto de la Convención. Exhorta periódicamente a las autoridades estatales a que ratifiquen la Convención sin reserva alguna y reconozcan la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención.

39. La Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, que comprende 41 organizaciones no gubernamentales de Asia, América Latina, África, la región euromediterránea y los Estados Unidos, ha realizado un número importante de actividades por medio de su Centro de Coordinación con el fin de promover la ratificación de la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para aceptar las peticiones con arreglo a los artículos 31 y 32. Entre ellas se incluyen el envío de cartas a los gobiernos de diferentes países dentro de la estrategia de campaña de “País del mes”, coordinar campañas nacionales, participar en conferencias, diálogos y foros en todo el mundo, publicar trimestralmente boletines electrónicos de noticias, conmemorar el Día Internacional de las Víctimas de las Desapariciones Forzadas (30 de agosto), la Semana Internacional de los Desaparecidos, y la Semana Internacional de los Derechos Humanos, que culmina el Día de los Derechos Humanos.

40. TRIAL (la asociación suiza contra la impunidad), que también es miembro de la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, supervisó el proceso de ratificación de la Convención y de aceptación de la competencia del Comité en varios países, con énfasis particular en el período que se examina en Bosnia y Herzegovina y Suiza. TRIAL prestó asistencia a países como el Iraq en la aplicación de la Convención con participación en conferencias internacionales y la publicación de recomendaciones específicas. TRIAL suministra periódicamente información al Comité contra la Desaparición Forzada para apoyar su labor de supervisión del cumplimiento por los Estados y promover la aplicación de la Convención, incluso con respecto al examen por el Comité de los informes estatales con arreglo al artículo 29.1 de la Convención. TRIAL planteó el tema de la ratificación y aplicación de la Convención y las obligaciones correspondientes de los Estados en algunos informes alternativos presentados a diversos comités de las Naciones Unidas y en litigios relativos a casos de desaparición forzada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos.

Anexo

Estados que han firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado (15 de julio de 2013)

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Albania ^a	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007
Alemania ^a	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
Argentina ^a	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007
Argelia	6 de febrero de 2007	
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011
Austria ^a	6 de febrero de 2007	7 de junio de 2012
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007	
Bélgica ^a	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011
Benin	19 de marzo de 2010	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008
Bosnia y Herzegovina	6 de febrero de 2007	30 de marzo de 2012
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010
Bulgaria	24 de septiembre de 2008	
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009
Burundi	6 de febrero de 2007	
Cabo Verde	6 de febrero de 2007	
Camboya		27 de junio de 2013 ^b
Camerún	6 de febrero de 2007	27 de junio de 2013 ^b
Colombia	27 de septiembre de 2007	11 de julio de 2012
Comoras	6 de febrero de 2007	
Congo	6 de febrero de 2007	
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012
Croacia	6 de febrero de 2007	
Cuba ^a	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009
Chad	6 de febrero de 2007	
Chile ^a	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009
Chipre	6 de febrero de 2007	
Dinamarca	25 de septiembre de 2007	
Ecuador ^a	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007	
Eslovenia	26 de septiembre de 2007	
España ^a	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007	

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Finlandia	6 de febrero de 2007	
Francia ^a	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011
Ghana	6 de febrero de 2007	
Granada	6 de febrero de 2007	
Grecia	1 de octubre de 2008	
Guatemala	6 de febrero de 2007	
Haití	6 de febrero de 2007	
Honduras	6 de febrero de 2007	1 de abril de 2008
India	6 de febrero de 2007	
Indonesia	27 de septiembre de 2010	
Iraq		23 de noviembre de 2010 ^b
Irlanda	29 de marzo de 2007	
Islandia	1 de octubre de 2008	
Italia	3 de julio de 2007	
Japón ^a	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009
Kazajstán		27 de febrero de 2009 ^b
Kenya	6 de febrero de 2007	
Lesotho	22 de septiembre de 2010	
Líbano	6 de febrero de 2007	
Liechtenstein	1 de octubre de 2007	
Lituania	6 de febrero de 2007	
Luxemburgo	6 de febrero de 2007	
Madagascar	6 de febrero de 2007	
Maldivas	6 de febrero de 2007	
Mali ^a	6 de febrero de 2007	1 de julio de 2009
Malta	6 de febrero de 2007	
Marruecos	6 de febrero de 2007	14 de mayo de 2013
Mauritania	27 de septiembre de 2011	3 de octubre de 2012
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008
Mónaco	6 de febrero de 2007	
Mongolia	6 de febrero de 2007	
Montenegro ^a	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011
Mozambique	24 de diciembre de 2008	
Níger	6 de febrero de 2007	
Nigeria		27 de julio de 2009 ^b
Noruega	21 de diciembre de 2007	
Países Bajos	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011
Palau	20 de septiembre de 2011	
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión o ratificación</i>
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010
Perú		26 de septiembre de 2012
Polonia	25 de junio de 2013	
Portugal	6 de febrero de 2007	
República de Moldova	6 de febrero de 2007	
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008	
República Unida de Tanzania	29 de septiembre de 2008	
Rumania	3 de diciembre de 2008	
Samoa	6 de febrero de 2007	27 de noviembre de 2012
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010	
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008
Serbia ^a	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011
Sierra Leona	6 de febrero de 2007	
Suecia	6 de febrero de 2007	
Suiza	19 de enero de 2011	
Swazilandia	25 de septiembre de 2007	
Tailandia	9 de enero de 2012	
Togo	27 de octubre de 2010	
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011
Uganda	6 de febrero de 2007	
Uruguay ^a	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009
Vanuatu	6 de febrero de 2007	
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	21 de octubre de 2008	
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011

^a Estados que han formulado declaraciones reconociendo la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

^b Estados que se han adherido a la Convención.